BIBLIOTECA EMPRESARIAL ADAPTAPRO

Gestión del Conocimiento · www.adaptaproerp.com

Cese Voluntario de una Firma Jurídica

Disolución mercantil y cese tributario: deberes verificables del COT 2020 y la LISAEA 2014

Edición redefinida · 17 de noviembre de 2026

Sustituye íntegramente la edición anterior de este documento.

Material de consulta general. No es asesoría legal ni certificación de vigencia normativa.

Aviso documental de esta edición

Qué es este documento. Edición redefinida de noviembre de 2026, escrita desde cero. No hereda contenido de la edición anterior, generada con asistencia de inteligencia artificial (Gemini 2) sin verificación documental. Lo que no tiene fuente verificada no se afirma: se retiraron montos, porcentajes, tarifas, requisitos y consecuencias legales sin respaldo.

- **Fuente normativa principal:** Decreto N° 1.418, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas (LISAEA), Gaceta Oficial N° 6.151 Extraordinario del 18 de noviembre de 2014, consultado en una transcripción que puede contener errores de OCR; para citas literales prevalece el facsímil.
- **Código Orgánico Tributario (COT):** texto publicado en Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario del 29 de enero de 2020.
- **Sin afirmación de vigencia consolidada:** no se afirma que estos textos constituyan consolidación vigente a 2026 ni que no existan reformas posteriores. Verifique en fuentes oficiales antes de usar una cifra en un trámite.
- **Reglamento LISAEA:** identificado en reproducciones secundarias como Decreto N° 712 de 1985; no se obtuvo facsímil ni se verificó la vigencia de cada artículo después de 2014, por lo que no se citan sus artículos como regla vigente.

1. Cese voluntario: dos planos que no deben confundirse

- **Plano mercantil:** la disolución y liquidación de la sociedad se rige por el Código de Comercio y los estatutos. La disolución de la compañía antes del término prefijado no produce efecto frente a terceros hasta un mes después de la publicación del documento respectivo, y los acuerdos de disolución están sujetos a registro y publicación (texto del Código de Comercio guardado en la biblioteca; consulte sus artículos 342 y siguientes en la edición oficial).
- **Plano tributario:** la cesación de la actividad económica habitual debe informarse al SENIAT **en un plazo máximo de un (1) mes de producida** (COT 2020, art. 35, numeral 4).

Orden recomendado. Coordinar ambos planos: el cese tributario no disuelve la sociedad y la disolución mercantil no apaga las obligaciones fiscales. La liquidación debe considerar las declaraciones y pagos pendientes hasta la fecha de cese.

2. Pasos del lado tributario (verificables)

- Comunicar la cesación dentro del mes (COT, art. 35, numeral 4) por el canal y con los recaudos que el SENIAT tenga vigentes; guardar el acuse.
- Cumplir las declaraciones y pagos devengados hasta el cese; los pagos fuera de fecha son extemporáneos y generan intereses moratorios (COT, arts. 41 y 66).
- Conservar libros, registros y soportes: la facultad de fiscalización no cesa con la actividad, y no presentar declaraciones o comunicaciones es ilícito formal (COT, art. 103).
- Si la empresa era operadora del sector licorero: registros de control disponibles (LISAEA arts. 44 y 39) y, para productores, participación escrita de la interrupción y sellado de aparatos (art. 50).

3. Pasos del lado mercantil (orientación general)

- Acuerdo de socios de disolución y liquidación conforme a los estatutos y al Código de Comercio, con registro y publicación del documento.
- Liquidación: inventario, pago de pasivos, distribución del remanente y cancelación registral, con asistencia de abogado y contador.

Esta edición no detalla artículos mercantiles porque la transcripción disponible del Código de Comercio tiene defectos de OCR; para citas literales use la edición oficial.

4. Lo que esta guía retiró

La edición anterior incluía modelos de comunicaciones con membrete, montos de tasas y pasos de oficina presentados como requisitos vigentes, sin fuente acreditada. Se retiraron. Los modelos documentales deben elaborarse para el caso concreto con el asesor legal; esta guía no los sustituye.

Fuentes documentales

- Decreto N° 1.418 (G.O. N° 6.151 Extraordinario, 18-11-2014): transcripción de trabajo (con advertencia de posibles errores de OCR) · PDF de procedencia de la Gaceta.
- Código Orgánico Tributario (G.O. N° 6.507 Extraordinario, 29-01-2020), texto íntegro guardado en la biblioteca.
- Reproducciones secundarias de la LISAEA y su Reglamento: justia.com · pandectasdigital.blogspot.com · ivecofi.net. Identifican el Decreto N° 678 de 1985 como la Ley y el N° 712 como su Reglamento; no sustituyen al facsímil.
- Copias íntegras de las decisiones judiciales citadas, enlazadas en la sección de jurisprudencia.

Pendientes conocidos de esta edición

- Vigencia artículo por artículo del Reglamento (Decreto N° 712 de 1985, según identificación secundaria) después de la reforma de 2014: no verificada; falta el facsímil.
- Comprobación de que no existen reformas posteriores a las fechas de las fuentes citadas: no realizada; no se afirma consolidación a 2026.
- Valor vigente de la unidad tributaria y requisitos administrativos actuales (recaudos, tasas, oficinas): consultar directamente al SENIAT.
- Los materiales multimedia de la edición anterior (audio, video y agente de IA) no fueron auditados y no se enlazan en esta edición.

Documento de consulta general elaborado con fuentes citadas; no constituye asesoría legal ni certificación de vigencia normativa.
Creado con Agentes (Instinct) entrenados por AdaptaPro. Presentado por AdaptaPro.